

Memo

De: Nicole Freire
Fecha: 14 de abril, 2015
Re.: Desarrollo de actividades dentro de un área natural protegida

1. ¿SE PUEDEN DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DE UN AREA NATURAL PROTEGIDA?

Depende de la clasificación del área natural protegida (ANP) donde se pretenda realizar actividades (ya sean actividades mineras, industriales, etc.). Al respecto, las ANP están clasificadas como: (i) uso indirecto, donde no se permite, en principio, la extracción de recursos naturales (Parques Nacionales, Santuarios Nacionales e Históricos), y de (ii) uso directo, donde sí se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales (Reservas Nacionales, Cotos de Caza, Áreas de Conservación Regionales, Bosques de Protección, entre otros)¹.

Para desarrollar actividades económicas dentro de un ANP o su zona de amortiguamiento, se debe primero verificar en qué tipo de ANP se pretende realizar las actividades; además, se debe tener en cuenta el Plan Maestro del ANP, el cual establece las restricciones y fines de creación de dicha área².

¹ Art. 21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834.

² Art. 20 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834.

Las zonas de amortiguamiento son espacios adyacentes a las ANP que requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del ANP³. El objetivo de las zonas de amortiguamiento es promover actividades que sean compatibles con el ANP y estén de acuerdo a sus objetivos de conservación⁴.

2. RESPECTO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS PREVIOS A LA CREACIÓN DE UN ANP

La creación de un ANP no afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de la misma⁵. Esto quiere decir que se respetará dicho derecho y se podrán realizar actividades. Sin embargo, éstas deberán realizarse teniendo en cuenta los objetivos de creación de dicha ANP, y con las restricciones que pudieran desprenderse del Plan Maestro del ANP⁶.

Para realizar actividades dentro de un ANP o su zona de amortiguamiento, se requiere contar con la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), la cual es exigible para la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental⁷.

³ Art. 61 del Decreto Supremo 038-2001-AG.

⁴ Art. 62 del Decreto Supremo 038-2001-AG.

⁵ Art. 115.2 del Decreto Supremo 038-2001-AG.

⁶ Art. 37.1 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

“El Plan Maestro es el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión del Área Natural Protegida. El proceso de elaboración del Plan Maestro es liderado, de manera concertada con el Comité de Gestión, por el Jefe del Área Natural Protegida correspondiente, con la colaboración de los gobiernos regionales y locales, los pobladores locales debidamente organizados, y las instituciones públicas y privadas vinculadas al Área Natural Protegida.”

⁷ Art. 93.4 del Decreto Supremo 038-2001-AG.